

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-022-2020
Mgs. Hugo Javier Orellana Constante
Director Ejecutivo

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República, establece que el acceso al agua es un derecho humano, fundamental e irrenunciable, el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución determina que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 389 del Texto Constitucional señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA, es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional;
- Que,** el artículo 23 de la LORHUyA, referente a las competencias de la ARCA señala entre otras: c) "Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico y administrativo" y literal i) "Controlar el cumplimiento de las

obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua".

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, estableciendo en sus artículos 3, 5, 6 y 8 suspender el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; restringir la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones; suspender la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020 para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado y dispuso que toda las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República, emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos, a fin de precautelar la seguridad en el marco de las garantías del debido proceso ante la presente calamidad pública.
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 327 de 17 de junio de 2015, en su artículo 10.1.1 referente a las atribuciones del Director Ejecutivo establece entre otras: “**3. Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales**”; “**5. Velar por la eficiente, efectiva y oportuna aplicación de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento y demás normativa aplicable en materia de agua, en el ámbito de sus competencias**”;
- Que,** El punto No. 19 del Numeral 6 del “Manual de Procedimiento para el control del cumplimiento de obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua”, vigente, señala: “Realizar la inspección de control. - Una vez notificado el usuario se procede con la inspección de control del cumplimiento de obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua”.
- Que,** El punto No. 5 del Numeral 6 de la norma ibídem “Manual de Procedimiento para el control del cumplimiento de obligaciones para renovación de las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua”, vigente, señala: “En el caso que CUMPLA todos los requisitos y se requiere inspección, realizar la verificación in situ”.

Que, mediante Memorando Nro. ARCA-CGT-2020-0059-M, de fecha 29 de julio de 2020, el Coordinador General Técnico de la Agencia de Regulación y Control del Agua recomienda realizar las acciones pertinentes para que la Dirección Ejecutiva de la ARCA emita una resolución, considerando la recomendación formulada por la Dirección de Regulación y Control de Recursos Hídricos, en el Informe justificativo para la modificación de procedimiento de control de cumplimiento de obligaciones de las autorizaciones de uso y/o aprovechamiento de agua de 21 de julio de 2020, en donde se propone modificar el procedimiento de control de cumplimiento de obligaciones de las autorizaciones de uso y/o aprovechamiento de agua tanto de oficio como para renovación o petición de parte interesada, suspendiendo de momento las inspecciones in situ y realizando controles en gabinete en base a la información que para el efecto remitan los usuarios del agua; retomándose las salidas de campo una vez superado el Estado de Excepción vigente desde el 16 de marzo de 2020 y contando con la disponibilidad presupuestaria

En virtud de la situación de emergencia sanitaria y el estado de excepción que vive el país,

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar los procedimientos de control de cumplimiento de obligaciones de las autorizaciones de uso y/o aprovechamiento del agua establecidos en los manuales vigentes, a fin de no realizar inspecciones in situ y elaborar los correspondientes informes de control en gabinete sobre la base de la información que para el efecto remitan los usuarios del agua; retomándose los procedimientos establecidos en los manuales respectivos una vez superado el Estado de Excepción por la emergencia sanitaria, que se encuentra vigente desde el 16 de marzo de 2020; y, que se cuente con la disponibilidad presupuestaria respectiva para efectuar las salidas de campo del personal asignado a dichas actividades.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito D.M. a los treinta y un días del mes de julio de 2020

Mgs. Hugo Javier Orellana Constante
Director Ejecutivo de la ARCA